

**JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019).**

**DECISIÓN No.5/2019**

**NEG-02/14**

**Solicitud de Resolución de Disputa sobre Negociabilidad  
Presentada por la Unión de Ingenieros Marinos  
Contra la Autoridad del Canal de Panamá**

**I. ANTECEDENTES.**

El artículo 111 de la Ley N°19 de 1997 (en adelante Ley Orgánica de la ACP) crea la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante JRL), con el propósito de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales, así como de resolver conflictos laborales que están bajo su competencia; y el numeral 2 del artículo 113 de dicha ley, establece que es competencia privativa de la JRL, resolver disputas sobre negociabilidad.

El 17 de febrero de 2014, la Unión de Ingenieros Marinos (en adelante UIM), organización sindical reconocida y certificada por la JRL en su calidad de representante exclusivo (en adelante RE) de la Unidad Negociadora de los Ingenieros Marinos (en adelante UN-UIM), interpuso en Secretaría Judicial de la JRL, el escrito 010-UIM-2014 de 14 de febrero de 2014, en el que le solicitó resolver la disputa de negociabilidad con la ACP, para el inicio de una negociación intermedia por cambios en las condiciones de trabajo y funciones del puesto de Ingeniero Jefe Encargado de Remolcador (IJER) ME-15.

Esta solicitud de resolución de disputa sobre negociabilidad fue identificada como NEG-02/14/ (fs.1 a 4) y con el escrito dirigido a la JRL se adjuntaron la nota 031-UIM-2013 de 7 de mayo de 2013, del Secretario General de UIM, ingeniero Luis Yau Chaw solicitando al Gerente Ejecutivo Interino de Mantenimiento de Flotas y Equipos, ingeniero Nicolás Solano, negociación intermedia por cambios en las condiciones de trabajo y funciones del puesto de Ingeniero Jefe Encargado de Remolcador (IJER) ME-15, la nota de 16 de mayo de 2013 (f.4), en la que este pide una prórroga para contestar y la nota de 31 de mayo de 2013, con la que responde a la primera carta.

Mediante la nota JRL-SJ-273/2014 de 21 de febrero de 2014, la JRL informó a la ACP que el ponente del caso era el miembro Azael Samaniego y también dio traslado de la solicitud presentada por la UIM al Administrador de la ACP, para que la contestara en el término de quince días calendario, contados a partir de la entrega, el 24 de febrero de 2014, de dicha nota (f.6). El 11 de marzo de 2014, dentro del término, la ACP remitió, primero por facsímil y luego en original, su nota RHRL-14-167 de 10 de marzo de 2014, con la cual dio respuesta a lo señalado por la UIM en la solicitud presentada ante la JRL (fs.13 a 15 y reversos).

Mediante el Resuelto N°42/2014 de 14 de marzo de 2014, el ponente programó para el 25 de marzo de 2014 a las 2:00 p. m., una reunión preliminar y para el 8 de abril de 2014 a las 9:00 a. m., la audiencia para ventilar la causa, lo que fue notificado a las partes el 18 de marzo de 2014 (f.16 y reverso).

El 21 de marzo de 2014 la licenciada Danabel Rodríguez de Recarey presentó ante la Secretaría Judicial de la JRL poder especial conferido a ella para representar a la ACP en el proceso NEG-02/14 (f.21).

Consta en el resumen de la reunión preliminar, que se llevó a cabo el 25 de marzo de 2014, con la presencia de los miembros de la JRL y los representantes de las partes (f.25), que el ponente señaló como el asunto a decidir **“si existe la obligación de negociar los cambios en las condiciones de empleo que surgen como consecuencia de nuevas funciones, asignaciones y hechos alegados por la representación sindical”** y que además, fue establecido que la parte actora remitiría a la JRL la copia de las propuestas mencionadas a la ACP para que quedaran incluidas en el expediente con el fin de clarificar el asunto a decidir en una reunión preliminar de seguimiento (f.46). Los documentos señalados fueron entregados ante la Secretaría Judicial (f.26), y constan de fs.28 a 45.

La reunión preliminar continuó el 3 de abril de 2014 a las 2:00 p.m. (f.58), y en su resumen (f.68) se incluyó la precisión del asunto a decidir, y la manifestación de la ACP de no estar conforme con la redacción del asunto a decidir, por las razones que allí señaló en cuanto a que la descripción de puesto aportada por el Sindicato tenía errores, por lo que pidió que se retirara la primera parte, a lo que el representante del Sindicato manifestó no tener objeción a que se retirara el documento y señaló que fuera en la audiencia en que se presentara la descripción de puesto original, a lo que el ponente añadió, tomando en cuenta lo indicado por las partes, que el asunto a decidir en el caso quedaría así: **“si existe la obligación de negociar los cambios en las condiciones de empleo que surgen como consecuencia de alegadas nuevas funciones, asignaciones y hechos señalados por el sindicato.”** (fs.68 y 69). Copias de los resúmenes de las reuniones preliminares fueron entregados a ambas partes (fs.47, 51, 70 y 71).

La audiencia de fondo se celebró el 8 de abril de 2014 con la presencia de los miembros de la JRL, Azael Samaniego, Carlos García, Nelson Carreyó y María Isabel Spiegel de Miró, los representantes de las partes, licenciada Danabel Rodríguez de Recarey, apoderada especial de la ACP, y los ingenieros Rolando Arrue y Edward Atonaidan por la UIM (f.169). La transcripción de la audiencia fue incorporada al expediente (fs.242 a 322) y las pruebas presentadas en el acto de audiencia por las partes reposan de fs.72 a 165 las de UIM y de fs.166 a 168, las de la ACP.

El 2 de febrero de 2015, la Secretaria Judicial, mediante informe secretarial hizo del conocimiento del ponente que el NEG-02/14 se encontraba en fase de decisión, por lo que, cumplidas las etapas procesales, pasaba el expediente a su despacho para lo de lugar (f.323); el 4 de octubre de 2017 el Secretario General de UIM presentó la nota 238-UIM-2017 de 2 de octubre de 2017, solicitando al miembro ponente el impulso del proceso (f.324).

Mediante nota JRL-SJ-980/2018 y JRL-SJ-981/2018 de 3 de julio de 2018, el presidente de la JRL hizo del conocimiento de las partes que la miembro, señora Lina A. Boza A., reemplazó al licenciado Azael Samaniego, como miembro de la JRL y que, en atención a ello, es la ponente del caso NEG-02/14 (fs.325 y 326).

La ponente presentó a Secretaría Judicial el proyecto de decisión en el expediente NEG-02/14, para la lectura y aprobación del resto de los miembros, con el análisis, consideraciones y decisión a continuación expuestos.

## **II. SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN Y POSICIÓN DE LA UNIÓN DE INGENIEROS MARINOS.**

En su escrito 010-UIM-2014 fechado 14 de febrero de 2014 (f.1), la UIM señaló a la JRL que conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, y el artículo 4 de la Convención Colectiva, existe un derecho mutuo de la UIM y la ACP para comenzar una negociación intermedia sobre asuntos negociables que no estén cubiertos por la convención colectiva y que el 7 de mayo de 2013 la UIM presentó al Gerente Ejecutivo Interino de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipos de la ACP, señor Nicolás Solano, su deseo de iniciar una negociación intermedia por los cambios en las condiciones de trabajo y funciones del puesto de Ingeniero Jefe Encargado de Remolcador (IJER) ME-15, pero que este respondió en carta de 31 de mayo de 2013

que las condiciones de trabajo no han sido afectadas y no cambian las funciones de los IJER ME-15. Añadió la UIM que, con esta disputa de negociabilidad ante la JRL, le solicita que intervenga y le ordene a la ACP negociar los cambios en dichas condiciones de trabajo y funciones del puesto.

Con su escrito presentado ante la JRL, la UIM presentó entre otros documentos adjuntos, la Nota 031-UIM-2013 de 7 de mayo de 2013, en la que su Secretario General le expone al ingeniero Nicolás Solano, lo siguiente:

“Por este medio la Unión de Ingenieros Marinos (UIM) le hace una solicitud formal para una negociación intermedia, por los cambios en las condiciones de trabajo y funciones del puesto de Ingeniero Jefe Encargado de Remolcador (IJER) ME-15.

Las condiciones de trabajo y funciones de los IJER ME-15 han cambiado en los últimos doce años, al punto que la descripción del puesto no refleja dichos cambios. La adquisición de nuevos remolcadores con tecnología de punta, la Re-organización de la Autoridad del Canal de Panamá y la falta de talleres y personal de apoyo, han puesto de manifiesto la necesidad de una negociación intermedia por cambios en las condiciones de trabajo.

Adjuntamos un borrador de la descripción del puesto que refleja lo que actualmente hace un IJER ME-15, una descripción del puesto vigente y un resumen detallado de las nuevas funciones y responsabilidades. Para el mejor entendimiento y para utilizar el lenguaje técnico de nuestra profesión, hemos incluido palabras o términos en inglés, las cuales, hemos identificado con letras cursivas.” (f.2)

Con su escrito también adjuntó la nota de 16 de mayo de 2013, firmada por el Gerente Ejecutivo interino de Mantenimiento de Flotas y Equipos, señor Nicolás Solano, en la que solicitó al Secretario General de la UIM una prórroga hasta el 31 de mayo de 2013, para responder su nota 031-UIM-2013 (f.3), y la nota fechada 31 de mayo de 2013, con la cual le indicó, refiriéndose a los Jefes de Máquinas Encargados de Remolcador (IJER) ME-15, que “...los aspectos y temas señalados en su nota no afectan las condiciones propias de trabajo, ni cambian el alcance de las funciones de los referidos trabajadores.”; le dijo que consideraba pertinente que, ante el incremento de componentes eléctricos y equipos nuevos a bordo de los remolcadores, a través del tiempo, para garantizar el funcionamiento seguro y eficiente de la flota, se había estado familiarizando y capacitando a los IJER ME-15 con relación a la operación y al mantenimiento, y agregó que sin perjuicio de ello, el personal de taller de la ACP cuenta con la destreza y conocimientos necesarios para brindar mantenimiento a los equipos y sistemas a bordo de los remolcadores y, por último, sobre las actualizaciones de las descripciones de puesto, dijo que correspondía apegarse a lo establecido en el Capítulo 300, Clasificación de Personal del Manual de Personal (f.4).

El día 8 de abril de 2014, en que se llevó a cabo la audiencia en el caso NEG-02/14, la UIM, representada por el ingeniero Rolando Arrue, expuso en los alegatos iniciales que la ACP se había negado a negociar de manera intermedia lo solicitado el 7 de mayo por la UIM conforme al artículo 4 de la convención colectiva pactada entre las partes, los cambios a las condiciones de empleo y las nuevas funciones que esto ha generado y dijo que en este artículo se sustentaba la razón de su solicitud; destacó que dicha convención es de ambas partes y que ese artículo claramente establece que cualquier decisión que genere un cambio más que mínimo, debe ser negociado; también citó el artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP y señaló que otorga el derecho a negociar el impacto de la implementación de las decisiones de la Administración de la ACP tomadas de acuerdo a sus derechos y que guardan relación con los listados en el artículo 100 de la ley Orgánica de la ACP, e indicó que sus numerales 1 y 3 le dan a la ACP el derecho de determinar su misión, el presupuesto, la organización, el número de trabajadores y las medidas de seguridad interna y el de asignar trabajo, tomar decisiones respecto a las contrataciones de terceros y determinar el personal necesario para las actividades relacionadas con el funcionamiento del Canal de Panamá.

Específicamente refiriéndose a los cambios que la UIM pidió negociar, dijo que se originaron por las decisiones de la ACP en cuanto a la determinación de su presupuesto de operación de los remolcadores, la organización de las divisiones a las que pertenecen los trabajadores, el número de trabajadores asignados a los remolcadores y a los talleres, la asignación de nuevos trabajos y funciones, las contrataciones de terceros que afectan la operación y el mantenimiento, así como el derecho de determinar el personal necesario e idóneo para el funcionamiento del Canal en la operación de los remolcadores.

Señaló que la legalidad de la solicitud de negociar tecnología y los medios y métodos para desempeñar los trabajos en los remolcadores, proviene del numeral 3 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP y dijo que era importante indicar que los cambios de condiciones de trabajo presentados no están cubiertos por la convención colectiva. Agregó que su propuesta fue negociar los cambios y condiciones de trabajo, que presentaron propuestas y ejemplos de algunos de los cambios y señaló que en el proceso se demostraría dicha propuesta. Como características que diferencian unos puestos de otros, en el caso del puesto de ingeniero de máquina, dijo que están las responsabilidades, las funciones y su complejidad y que eran los factores comunes de cada tema presentado y ejemplos para demostrar que existen cambios de condiciones de empleo o trabajo en el puesto de IJER ME-15. Dijo que, de una simple lectura de la descripción de puesto del ingeniero de máquina, se ve que existe un número de sistemas que se mencionan, que son básicos en cada equipo flotante, pero que en la descripción no se menciona cuál es la complejidad de cada uno de esos sistemas y cómo han variado en los últimos treinta años. Señaló que demostraría que las funciones del IJER ME-15 han cambiado, porque los sistemas que se encuentran a bordo de los equipos flotantes han variado en su complejidad, generando nuevas funciones. Además, mencionó que los remolcadores en los que se trabaja hoy en día, tienen un valor, tal vez diez veces mayor que los de hace treinta años y que ello, no solo es por el costo de los materiales, sino también por la complejidad de cada uno de sus equipos y sistemas, lo que consideró, ha generado responsabilidades y nuevas funciones para los IJER ME-15. Culminó señalando que presentaría las pruebas y los argumentos para demostrar los cambios en las condiciones de empleo que los han afectado (fs.242 y 243).

Además de las pruebas presentadas con su solicitud de resolución de disputa relativa al tema de la negociabilidad que constan incorporados al expediente (fs.72 a 165), la UIM presentó en la audiencia (fs.246 a 253) otras que fueron identificadas como: UIM 1, 2, 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 3-E, 3-F, 4-A, 4-B, 4-C, 4-D, 5-A, 5-B, 5-C, 5-D, 5-E, 5-F, 6-A, 6-B, 6-C, 6-D, 6-E, 6-F, 7-A, 7-B, 7-C, 7-D, 7-E, 7-F, 7-G, 7-H, 7-I, 7-J, 7-K, 8-A, 8-B, 8-C, 9, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11-A, 11-B, 11-C, 12-A, 12-B, 12-C, 12-D, 13-A, 13-B, 14-A, 14-B, 14-C, 14-D, 14-E, 14-F, 14-G, 14-H, 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, 15-E, 15-F, 15-G, 15-H, 15-I, 15-J, 16-A, 16-B, 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, 17-E y 18. Estas pruebas consisten en correos electrónicos con adjuntos, memorándum, informes, cotizaciones, proformas, capturas de pantallas del módulo de activos fijos del Sistema de Administración de Mantenimiento de los Remolcadores de la ACP, imágenes fotográficas y copia de la descripción del puesto de Maquinista Jefe Encargado de Remolcador ME 15 (19-06-2002). También adujo los testimonios de los señores Juan José Peralta, jefe de máquinas, encargado de equipo flotante; Boris Harley, maquinista jefe encargado de remolcador y José Cubilla, ingeniero jefe de remolcador.

Las pruebas identificadas por UIM como 1, 2, 3-A, 3-B, 3-C, 3-D, 3-E, 3-F, 4-A, 4-B, 4-C, 4-D, 5-A, 5-B, 5-C, 5-D, 5-E, 5-F, 6-A, 6-B, 6-C, 6-D, 6-E, 6-F y 18, fueron objetadas por la ACP en el acto de audiencia, pero dichas objeciones no fueron acogidas por la JRL, y todas las pruebas de UIM fueron admitidas para su análisis al resolver la controversia.

También se admitieron los testimonios de los testigos aducidos por la UIM, cuyas transcripciones constan en el expediente, Boris Harley (fs.262 a 271), José Cubilla (fs.271 a 292) y el testigo común Juan José Peralta (fs.293 a 302).

En sus alegatos finales, presentados por escrito (fs.194 a 218), la UIM reiteró sus argumentos preliminares relativos a su derecho, conforme a la convención colectiva y a la Ley Orgánica de la ACP, para iniciar una negociación intermedia con la ACP por cambios en las condiciones de trabajo de los IJER ME-15, ya que dijo, dichos asuntos no fueron cubiertos por la convención colectiva. Además, y en cuanto a las pruebas aportadas en el proceso identificadas como UIM 10A hasta la 10F, hizo un recorrido y análisis por las circunstancias de hecho y técnicas que a su juicio han provocado gradualmente dichos cambios por efecto de los sistemas de los remolcadores “tipo chinos” ZTECH 6000 y 6500, en comparación con los otros tipos de remolcadores convencionales cicloidales; iniciando su explicación en relación al monitoreo y mantenimiento del sistema de acondicionador de aire (fs.194 a 198), seguido del sistema de agua cruda (fs.198 a 200); el monitoreo, ajuste y mantenimiento de los sistemas mecánicos, neumáticos, electrónicos e hidráulicos del sistema de propulsión (fs.201 a 203); el control, monitoreo y caza fallas del sistema integrado de alarmas con el *reset*, calibración de computadoras y pantallas, *troubleshooting* y reparación de circuitos (fs.203 a 205); el monitoreo y mantenimiento de las máquinas principales como turbos, sensores, *gauges* y *switches*; la responsabilidad en el proceso de compras internas y externas (f.206) en cuanto a las cotizaciones y compras del departamento de cubierta (fs.206 a 208); la supervisión y aceptación de trabajos de cubierta (fs.208 a 210); mantenimiento y monitoreo de las máquinas auxiliares (fs.210 a 212); monitoreo de la operación y mantenimiento del *winche* y sus componentes (f.213); responsabilidades del monitoreo y calidad de agua potable de los remolcadores (fs.213 a 215), y el control de inventario de caja contra incendio (fs.215 a 216). De todos estos sistemas y funciones, destacó su complejidad, señalando que son computarizados y electrónicos, e hizo un compendio de algunas de las formas en que los IJER ME-15 deben acometer sus funciones con estos cambios.

Seguido de las explicaciones de las funciones indicó que estos ingenieros deben hacer ahora en razón de los sistemas antes identificados, se refirió a las declaraciones de los testigos aducidos por la UIM y por la ACP y admitidos por la JRL, específicamente los ingenieros Jefes de Equipos de Remolcador, señores Boris Harley, Cubillas y el ingeniero Juan Peralta, que a su juicio dieron cuenta de los cambios suscitados en las funciones y responsabilidades del puesto, tanto por la implementación de nueva tecnología como en la operación del Canal, en los procedimientos en la sección o unidad de los remolcadores y la adición de nuevas funciones por asignaciones de trabajo, y en cuanto al testigo citado por la ACP, ingeniero Carlos Patterson, Gerente de Mantenimiento dijo que con solo seis meses en el puesto y sin experiencia como ingeniero de remolcador no podía servir de testigo conocedor de los sistemas de los ZTECH y pidió a la JRL que lo desestimara.

La UIM explicó lo que a su juicio implicó la reorganización del año 2007 frente a la del año 2013 (f.216) y también expuso el tema de la planta denominada *Red Fox*, que dijo fue instalada en todos los remolcadores generando una serie de trabajos y responsabilidades nuevas para cada IJER-ME-15, como el mantenimiento semanal de los componentes de la planta, entre la bomba de aire, filtro, válvula de alivio, *vents*; y que señaló, requiere que ellos sean responsables de la vida de las bacterias para el funcionamiento de la planta y de la toma de muestras en diferentes etapas de las aguas residuales, para que estas aguas residuales no contaminen el medio ambiente.

Culminó sus alegatos finales solicitando nuevamente a la JRL que le ordene a la ACP iniciar la negociación de los cambios de condiciones de trabajo que han adquirido los IJER ME-15.

### **III. CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN Y POSICIÓN DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ.**

La ACP contestó mediante la nota RHRL-14-167 de 10 de marzo de 2014, la solicitud de resolución de la disputa sobre negociabilidad NEG-02/14 presentada por UIM, e indicó que en la nota 031-UIM-2013 recibida el 9 de mayo de 2013 por la ACP, aquella le solicitó negociar los cambios en condiciones de trabajo del puesto de Jefe de Máquinas Encargado de Remolcador, ME-15, en razón de que consideró que la

descripción de puesto del Jefe de Máquinas Encargado de Remolcador ME-15, no refleja los cambios de los últimos doce años y porque consideró la necesidad de una negociación intermedia por la adquisición de nuevos remolcadores, reorganización de la ACP, y por la falta de talleres y personal de apoyo. Pero, a juicio de la ACP, la solicitud de UIM no incluye propuestas de negociación ni identifica los asuntos negociables a los que se referirían las propuestas. Al contestar, la ACP también aludió a la Sección 4.01 de la convención colectiva y al artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, señalando que era evidente que la condición fundamental para que las partes emprendan una negociación intermedia es que se trate de asuntos negociables no cubiertos por la convención colectiva, y que, en este caso, los temas relativos a la clasificación de puestos no son negociables. Añadió que la Sección 4.03 de la convención colectiva establece los lineamientos para que el sindicato inicie una negociación, y requiere que incluya una propuesta de negociación.

Al referirse a los alegados en la descripción de puestos por cambios en las condiciones de trabajo y funciones del Jefe de Máquinas Encargado de Remolcador, ME-15, y a su reorganización, dijo que esos aspectos son razones para la revisión de la clasificación de un puesto, de acuerdo al Capítulo 300, Subcapítulo 4 numeral 1 del Manual de Personal de la ACP y que el trabajador y que en la sección 2.02 de la convención colectiva, las partes reconocieron el derecho de la ACP para administrar ese sistema de clasificación de puestos de acuerdo al Reglamento de Administración de Personal y en cuanto a la introducción de nuevas tecnologías y equipos flotantes, establecieron en la sección 14.07, el adiestramiento de los trabajadores de la UN. Reiteró que la UIM hace una solicitud de negociación intermedia sin incluir propuestas ni identificar asuntos negociables a los que se referirían, y a su juicio, solo identificó de modo general cambios en las condiciones de trabajo y en las funciones de puesto de Jefe de Máquinas Encargado de Remolcador ME-15 en los doce últimos años, por lo que consideró que dichos temas no afectan las condiciones de trabajo ni cambian el alcance de sus funciones.

Por último, en cuanto a la solicitud de negociación que menciona adquisición de nuevos remolcadores, indicó que eso ha sido recurrente en los años, del Canal de Panamá, por lo que al negociarse la convención colectiva vigente, ese tema fue cubierto con el adiestramiento ante la introducción de tecnología y equipos flotantes nuevos, y que se ha brindado dicha capacitación y familiarización de la operación y mantenimiento de los componentes electrónicos y equipos nuevos a los Jefes de Máquinas Encargados de Remolcador ME-15 para garantizar el funcionamiento seguro y eficiente de la flota y agregó que la ACP cuenta con personal de taller con la destreza y conocimientos necesarios para mantener los equipos y sistemas de los remolcadores. La ACP culminó su escrito de contestación manifestando que no corresponde la negociación intermedia solicitada por la UIM y que hay mecanismos para gestionar la revisión de la clasificación del puesto de Jefe de Máquinas Encargado de Remolcador ME-15 si se considera pertinente (fs.13 a 15 y reversos).

El 8 de abril de 2014, en el acto de audiencia, la apoderada especial de la ACP, licenciada Danabel de Recarey, en sus alegatos iniciales resumió lo solicitado en el escrito de disputa de la UIM, señalando, en cuanto a la negociación intermedia, que fue planteada por cambios en las condiciones de trabajo y funciones del IJER ME-15 que la UIM consideró ocurridos en los últimos doce años sin reflejarse en la descripción del puesto.

En cuanto a este argumento hizo notar que la propuesta de negociación, a su juicio, no fue incluida ni fueron identificados los asuntos negociables y agregó que la ACP contestó a la misma que los temas no afectaban las condiciones de empleo ni funciones de dichos trabajadores y que el incremento de los componentes electrónicos y equipos a bordo de los remolcadores, así como los asuntos de seguridad y eficiencia, han sido atendidos por la ACP con familiarización y capacitación de los IJER ME-15, para el mantenimiento de los remolcadores. Dijo que el tema de tecnología y capacitación ya fue atendido en la disputa NEG-04/13 que la UIM retiró, según dijo, porque la negociación intermedia se limita a lo que no fue incluido en la convención colectiva y que ya se había contemplado en el artículo 14.07 de la convención colectiva vigente.

Reiteró los argumentos que la ACP presentó al contestar la disputa en cuanto a que la ACP cuenta con el personal con la destreza y conocimiento para el mantenimiento de equipos y sistemas a bordo de los remolcadores y reiteró que la actualización de las descripciones de puestos debe hacerse conforme al Capítulo 300 del Manual de Personal, pero que la UIM, inconforme con esos argumentos presentó esta disputa ante la JRL y la ACP la contestó indicando que en ningún momento la UIM le presentó propuestas de negociación ni identificó los asuntos negociables.

Agregó la ACP que el asunto de clasificación de puestos no es negociable al tenor del numeral 1 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP y reiteró los argumentos planteados en la contestación de la denuncia sobre la revisión de la clasificación de puestos y el personal de taller para mantenimiento de los remolcadores. Dijo que era importante que la JRL tomara en cuenta que en la reunión de pre audiencia el 25 de marzo de 2014, el sindicato aludió a las supuestas condiciones de trabajo que deseaba negociar, pero tampoco presentó ni explicó esas condiciones, y dijo que la UIM no presentó ninguna propuesta a la ACP ni a la JRL en su solicitud de resolución de disputa de negociabilidad visible de fojas 1 a 19, pero que aun así, la JRL le solicitó que incorporara los temas que pedían negociar, como lo fueron de fojas 27 a 35, y se programó una segunda reunión de pre audiencia para que la ACP se pronunciara al respecto. Dijo que persiste la ausencia de propuestas que el sindicato debió presentar con su solicitud original de negociar y por ello la ACP consideró que la solicitud es defectuosa y no debió ser admitida y mucho menos la JRL pedirle a UIM que corrigiera su solicitud de disputa, ya que la ACP ya la había contestado, y destacó que desde la primera pre audiencia la JRL estableció el asunto a decidir en torno a las condiciones de trabajo de los IJER ME-15, y que excluyó el tema de la descripción de puestos que, a juicio de la ACP, es claramente un asunto de clasificación que no es de los que pueden negociarse entre la Administración y el RE. Expresó que, por ello, el único tema debatible en la audiencia era el de las condiciones de trabajo y que debía demostrarse que se habían visto afectadas *more than the minimis*.

Luego se refirió a la negociación intermedia y a las normas que consideró aplicables de la convención colectiva y de la Ley Orgánica de la ACP, señalando que no se han producido los mencionados cambios ni se ha implementado ninguna decisión de la ACP. Dijo que demostraría en la audiencia la diferencia en la gestión del 2007 al 2013 frente a la del 2013 en adelante, sobre el programa de mantenimiento de los remolcadores y que las necesidades operativas de los IJER ME-15 no han cambiado, sino los modelos de los remolcadores, pero no sus responsabilidades, y señaló que los catorce puntos que la UIM dice que son trabajos nuevos, son parte de sus funciones regulares. Terminó sus alegaciones pidiendo a la JRL que declare improcedente la denuncia por no haberse identificado los asuntos negociables ni las propuestas y porque, en su opinión, no se dan los supuestos de los numerales 1 y 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP (fs.242 a 245).

La ACP no adjuntó pruebas a su escrito de contestación de la solicitud de disputa presentada por la UIM, pero el día de la audiencia, presentó la nota de 26 de marzo de 2014 con membrete UIM-MEBA dirigida al ingeniero Nicolás Solano y firmada por el ingeniero Luis Yau Chaw (fs.166 y 167) y una gráfica a colores con el título de Gráfica de Emergencias, Mantenimiento Preventivo, Mantenimiento Correctivo y Seguridad (f.168). La primera prueba de la ACP fue objetada por la UIM por tratarse de un asunto que consideró diferente al debatido, ya que dijo, la solicitud de negociación no se refería al mantenimiento preventivo programado, sino a funciones diarias en el equipo de operación; y la segunda prueba la UIM la objetó por no tener firma, ya que dijo, no se sabía su procedencia. Dichas objeciones fueron desechadas por la JRL y las pruebas documentales se admitieron. Igualmente fueron admitidos los testigos aducidos por la ACP, señores Juan José Peralta (testigo común con UIM, fs.293 a 302) y Carlos Patterson, gerente de mantenimiento preventivo de apoyo a operaciones de la División de Mantenimiento de Equipos (fs.302 a 321).

Los alegatos finales escritos de ACP, plantean que esta logró demostrar que la solicitud de negociación de la UIM no es procedente, porque es defectuosa desde su

presentación inicial, al no identificar los asuntos negociables o supuestas condiciones de trabajo afectadas o propuestas ante la Administración o la JRL. Volvió a pedir a la JRL que tome en cuenta que en reunión preliminar el sindicato identificó por primera vez las supuestas condiciones de empleo que quería negociar, pero no lo hizo en su momento ante la ACP, lo que la dejó en indefensión por no haberse pronunciado sobre ellas al contestar la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disputa de Negociabilidad de la JRL. Dijo que en violación al procedimiento convencional y reglamentario, la UIM solicitó extemporáneamente que se incorporaran los temas que quiere negociar y así consta de fojas 27 a 45, luego de lo cual se programó una segunda reunión antes de la audiencia, fuera del tiempo establecido en el citado reglamento de la JRL, lo que en su opinión, pone en evidencia un procedimiento irregular a favor de la parte obligada, de acuerdo al artículo 4.03 de la convención, a presentar sus aspiraciones ante la Administración en el momento en que pidió negociar.

Señaló que igual se mantuvo la falta de propuestas, y que la UIM no logró demostrar en el proceso que los temas que señaló afectan las condiciones de trabajo de los IJER ME-15. Reiteró los argumentos de la contestación de la solicitud y de los alegatos iniciales en cuanto a estas condiciones de trabajo y que el tema de la tecnología ya fue debatido en el NEG-04/13, retirado por UIM. La ACP consideró que demostró que no hubo cambios en las condiciones de empleo que fueran ocasionados por la Administración o que se hubiera implementado alguna decisión, situaciones que señaló, se exigen en los artículos 1 y 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP.

Sobre las pruebas testimoniales que presentó, la ACP dijo que el señor Carlos Patterson declaró que los IJER ME-15 siempre han hecho las mismas actividades de mantener los equipos a bordo de los remolcadores y han trabajado con el dueño o encargado de la flota; que se actualizó el *pensum* de capacitación e incrementaron los fondos para hacer un programa agresivo de mantenimiento para estabilizar el desempeño de los remolcadores y reducir las emergencias operativas; que las necesidades operativas de la ACP no cambiaron aun con la ampliación de la flota de remolcadores que permitió tener flota de reserva que irá desapareciendo con la llegada de remolcadores adicionales y que para el mantenimiento a bordo de los remolcadores de diferentes modelos y componentes se brindó la capacitación de cada caso, lo que puede representar más o menos trabajo, pero dijo que eso es un tema de carga de trabajo o administrativo de manejo de tiempo, recursos, procedimientos y productividad individual o grupal, y que también testificó que, si bien han asumido temporalmente trabajos de otros, no se trata de cambios sustanciales o de mayor importancia.

En cuanto al testimonio del ingeniero Juan José Peralta, testigo común, miembro de la UN, dijo que declaró que todas las funciones de los IJER ME-15, excepto las nuevas del control de inventario de la caja de incendio, están contempladas en la descripción del puesto y que no consideraba esto un cambio sustancial; que en general el jefe de máquina debe ser responsable de toda la máquina, suministro y fluido dentro de la embarcación y que es y ha sido responsable del buen funcionamiento de todos los equipos a bordo del remolcador y de resolver los problemas dentro de su embarcación. Sobre las pruebas documentales de la ACP dijo que muestran que se resolvió el problema puntual en el aspecto de mantenimiento con el esfuerzo de los artesanos, capataces, aceiteros e ingenieros de máquina y que el esfuerzo en los cinco meses que duró la primera ronda de mantenimiento resultó en un incremento significativo en el mantenimiento y seguridad y una disminución significativa de emergencias y mantenimientos correctivos.

Sobre las pruebas testimoniales de la UIM, dijo que al señor Harley solo se le cuestionó por el tema de los sistemas de aire acondicionado y no sobre los otros trece puntos de las supuestas nuevas funciones y que este dijo que no ha estado a cargo de ninguno de los nuevos remolcadores; también se refirió al testimonio del ingeniero Cubillas, dijo que este testificó no haber estado a cargo de remolcadores nuevos y que fue claro al señalar que muchos, si no todos los trabajos que se alegan nuevos, los hacen los IJER ME-15, porque el contratista no responde con la velocidad requerida y que con ello se evita que se detenga el remolcador, lo que a juicio de la ACP muestra que no se les



está asignando nuevas funciones, sino que coadyuvan con la operación continua del Canal (f.183), lo que dijo la apoderada, le corresponde a la ACP y en ningún momento se les ha exigido ni asignado asumir la responsabilidad de los contratistas. Y en cuanto a las pruebas documentales de la UIM, reiteró y mantuvo todas las objeciones que les hizo la ACP el día de la audiencia (Ver objeciones a fs.253 a 259).

Por todo lo alegado, la ACP solicitó a la JRL que declare que la Administración del Canal de Panamá, no está obligada a negociar los supuestos cambios en las condiciones de empleo de los IJER ME-15, que consideró no fueron demostrados en audiencia y que por ello se declare que es improcedente la disputa de negociabilidad (fs.174 a 191).

#### **IV. ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA JUNTA.**

El día 17 de febrero de 2014, el Secretario General de la UIM presentó ante la Secretaria Judicial de la JRL una solicitud de disputa de negociabilidad la cual fue identificada como NEG-02/14, para que esta entidad ordenara negociar los cambios en las condiciones de trabajo y funciones del puesto de Ingeniero Jefe Encargado de Remolcador (IJER) ME-15.

Con dicha solicitud, la UIM aportó la nota 031-UIM-2013 de 7 de mayo de 2013 dirigida al ingeniero Nicolás Solano, Gerente Ejecutivo Interno de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipo de la ACP (f.2); nota fechada 16 de mayo de 2013, dirigida al ingeniero Luis Yau Chaw, Secretario General de UIM (f.3) y nota fechada 31 de mayo de 2013, dirigida al ingeniero Luis Yau Chaw, Secretario General de UIM. (f.4)

Tal como se puede observar de las piezas procesales que constan en el expediente, la UIM inició el proceso de negociación intermedia con fundamento a lo que dispone el artículo 4, sección 4.01 de la Convención Colectiva de la UIM con la ACP, que señala que existe un derecho mutuo para comenzar una negociación intermedia sobre los asuntos negociables que no están cubiertos por la Convención Colectiva. Por otro lado, tenemos que la UIM inició este proceso de negociación intermedia con el envío de la nota 031-UIM-2013 de 7 de mayo de 2013, al gerente ejecutivo interino de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipos, el ingeniero Nicolás Solano.

Esta nota específicamente señala el interés que tiene la UIM de iniciar una negociación intermedia por los cambios en las condiciones de trabajo y funciones del puesto de Ingeniero Jefe Encargado de Remolcador (IJER) ME-15. Además, en ella explicó que “Las condiciones de trabajo y funciones de los IJER ME-15 han cambiado en los últimos doce años, al punto que la descripción del puesto no refleja dichos cambios. La adquisición de nuevos remolcadores con tecnología de punta, la Re-organización de la Autoridad del Canal de Panamá y la falta de talleres y personal de apoyo, han puesto de manifiesto la necesidad de una negociación intermedia por cambios en las condiciones de trabajo” y por último, se señala que junto con la nota de 7 de mayo de 2013, la UIM adjunta un borrador de la descripción del puesto que refleja lo que actualmente hace un IJER ME-15, una descripción del puesto vigente y un resumen detallado de las nuevas funciones y responsabilidades. Para el mejor entendimiento y para utilizar el lenguaje técnico de nuestra profesión, hemos incluido palabras o términos en inglés, las cuales, hemos identificado con letras cursivas.” (f.2)

El artículo 3 del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad de la JRL establece los requisitos que toda solicitud debe cumplir, siendo estos los siguientes:

1. Ser presentada por escrito en original y copia.
2. Incluir el nombre de la parte solicitante.
3. Incluir el nombre de la contraparte.
4. Una explicación del desacuerdo, así como de los términos y frases especiales que sean comunes.
5. Una explicación de cómo se implementaría y funcionaría la cuestión en disputa,

6. La cita específica de la ley, norma, reglamento o sección de la convención colectiva que sustente el argumento de la parte solicitante.
7. Una declaración de si la disputa está siendo tramitada mediante algún otro procedimiento y
8. El(los) fundamento(s) legal(es).

Luego de una revisión de la solicitud de revisión de disputa sobre negociabilidad presentada por la UIM ante la JRL, junto con su respectiva documentación, esta Junta observa que si bien la UIM indicó que se adjuntaba la correspondencia 031-UIM-2013 de 7 de mayo de 2013, esta a su vez indicaba que con ella se adjuntaba “un borrador de la descripción del puesto que refleja lo que actualmente hace un IJER ME-15, una descripción del puesto vigente y un resumen detallado de las nuevas funciones y responsabilidades”, sin que esta fuese aportada con la solicitud; razón por la cual, la Junta, ni la contraparte en esta prima facie contaban con la propuesta de negociabilidad, ni la forma de cómo se implementaría y funcionaría la cuestión, el objeto de esta disputa.

Sin embargo, no fue hasta la celebración de la reunión previa, siendo la JRL representada por los miembros Nelson Carreyó, Carlos García, Gabriel Ayú Prado, María Isabel Spiegel de Miró y el ponente del caso Azael Samaniego, que se estableció el objeto de la disputa, siendo este “si existe la obligación de negociar los cambios en las condiciones de empleos que surgen como consecuencia de nuevas funciones, asignaciones y hechos alegados por la representación sindical” y “se estableció que representación sindical remitiera copia de las propuestas mencionadas a la ACP para que sean incluidas en el expediente, para que en una reunión...”.(f.46)

De igual forma, consta en el expediente informe secretarial a folio 26, en el que se deja constancia que el 25 de marzo de 2014, el ingeniero Rolando Arrue hizo entrega de una nota fechada 7 de mayo de 2013, dirigida al licenciado Nicolás Solano, suscrita por el ingeniero Luis Yau Chaw, identificada como 031-UIM-2013, contentiva de 19 folios (descripción de puesto actual 3 folios, descripción de puesto propuesto 4 folios y nuevas funciones que justifican reclasificación 11 folios) y cuya entrega a la Junta fue acordada en dicho reunión preliminar. Que dicha nota se adjunta al expediente y se enviaría copia a la representante de la ACP, para su conocimiento.

Indicado lo anterior, esta Junta puede observar que la UIM no presentó los asuntos negociables o supuestas condiciones de trabajo afectadas o propuestas ante la Administración con la solicitud fechada 7 de mayo de 2013, ni la JRL, y no fue sino hasta la primera reunión preliminar que el sindicato identificó las supuestas condiciones de empleo que quería negociar, pero no lo hizo en su momento ante la ACP de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disputa de Negociabilidad de la JRL y de manera extemporánea, solicitó que se incorporaran los temas que quiere negociar y así consta de fojas 27 a 45.

El hecho de que se presentara una propuesta, después de iniciado ante la JRL una solicitud de disputa de negociabilidad, pone en evidencia un procedimiento irregular a la parte obligada, de acuerdo al artículo 4.03 de la convención, al no presentar sus aspiraciones ante la Administración en el momento oportuno, es decir, cuando solicitó negociar con la administración de la ACP. La UIM no llegó a presentar una propuesta en los términos establecidos en la convención colectiva, sino después de haber presentado la disputa de negociabilidad ante la JRL, específicamente después de la primera audiencia, encontrándose fuera de los parámetros establecidos tanto en la convención colectiva como en el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Negociabilidad de la JRL. Estas acciones a destiempo es considerada una grave deficiencia de la disputa de negociabilidad, ya que dejó en estado de indefensión a la ACP y es por ello que la JRL ha llegado a la conclusión la solicitud de revisión de disputa de negociabilidad no es viable, toda vez que la parte solicitante no cumplió con unos de los requisitos establecidos en el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre la Negociabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Que no existe deber de la ACP de negociar con el Representante Exclusivo de la Unidad Negociadora de los Ingeniero Marinos en el proceso NEG-02/14, el cambio en las condiciones de trabajo condiciones y funciones del puesto de Ingeniero Jefe Encargado de Remolcador (IJER) ME-15 en la División de Mantenimiento de Flotas y Equipos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 100 y 102 de la Ley N°19 de 1997, Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá. Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de Ingenieros Marinos, efectiva el 30 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2015; Artículo 2, Sección 2.02 Artículo 4, Sección 4.01, 4.03, Artículo 14, Sección 14.07; Manual de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, Capítulo 300, subcapítulo 4 y Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad.

Notifíquese y cúmplase,

---

Lina A. Boza  
Miembro Ponente

---

Manuel A. Cupas Fernández  
Miembro

---

Mariela Ibáñez de Vlieg  
Miembro

---

Carlos Rubén Rosas  
Miembro

---

Magdalena Carrera Ledezma  
Secretaria Judicial